

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 24 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar al demandado EULER ALBERTO GRAJALES MOREALES se encuentra vencido, el demandante guardó silencio.

El término venció el 21 de abril de 2023 a las 6:00 p.m. Sírvase proveer.

*Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de abril de 2023

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2022-00558-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>WILLIAM BERNAL TRIANA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EULER ALBERTO GRAJALES MORALES</b>
<b>AUTO I No.:</b>	<b>0571</b>

A Despacho el presente proceso de ejecución, promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA en contra de EULER ALBERTO GRAJALES MORALES como demandado.

**SE CONSIDERA:**

Por providencia del 01 de marzo de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado No. 035 del 02 de marzo de 2023.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es notificar en debida forma al demandado EULER ALBERTO GRAJALES MORALES<sup>1</sup>; Se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)* ".

<sup>1</sup> Se autorizó a través de auto de sustanciación del 16 de enero de 2023 notificar al demandado en la nueva dirección aportada, esto es a Calle 12 N°5-20 Barrio El Paraíso del Municipio de Risaralda.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

### **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. ORDENAR** levantar la medida embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado o EULER ALBERTO GRAJALES MORALES C.C.1.002.802.332, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, PRCREDIT, BANCAMIA MULTIBANK, BANCOMPARTIR S.A., BANCOLDEZ, FINDETER, FINAGRO, JKF COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERTIVA FINANCIERA COTRAFA, POPULAR, BANCOLOMBIA., a nivel nacional. Ofíciase.
- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA  
DORADA – CALDAS**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 067 del 25 de abril de 2023**

  
**ARNULFO TOVAR TORRES**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0231  
24 de abril de 2023

Señor Gerente.

BANCO OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, PRCREDIT, BANCAMIA MULTIBANK, BANCOMPARTIR S.A., BANCOLDEZ, FINDETER, FINAGRO, JKF COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERTIVA FINANCIERA COTRAFA, POPULAR, BANCOLOMBIA  
Oficina Principal

REF.: **LEVANTA EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00558 00 promovido por se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se dispuso:

*"(...) 2. ORDENAR levantar la medida embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado o EULER ALBERTO GRAJALES MORALES C.C.1.002.802.332, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, PRCREDIT, BANCAMIA MULTIBANK, BANCOMPARTIR S.A., BANCOLDEZ, FINDETER, FINAGRO, JKF COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERTIVA FINANCIERA COTRAFA, POPULAR, BANCOLOMBIA., a nivel nacional. Oficiese. Oficiese. (fdo.) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ."*

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Arnulfo Towar Torres', written over a circular stamp.

ARNULFO TOWAR TORRES  
SECRETARIO